



Análisis jurídico del testimonio anticipado como medio probatorio en la fase de investigación de delitos de violencia sexual y de género

Legal analysis of anticipated testimony as a means of proof in the investigation phase of crimes of sexual and gender violence

Análise jurídica do depoimento antecipado como meio de prova na fase de investigação de crimes de violência sexual e de gênero

Clarita Asunción Chamba-Vega ^I
clarita.chamba.54@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-6606-8145>

Gina Lucía Gómez-de la Torre Jarrín ^{II}
gina.gomez@ucacue.edu.ec
<http://orcid.org/0000-0002-1093-0418>

Correspondencia: clarita.chamba.54@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 01 de noviembre de 2024 * **Aceptado:** 25 de diciembre de 2024 * **Publicado:** 17 de enero de 2025

I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

El presente estudio analiza el testimonio anticipado como medio probatorio en la investigación de delitos de violencia sexual y de género en Ecuador, partiendo de la problemática de la no revictimización, se evalúa si la legislación vigente cumple con dicho principio, enmarcado en la Constitución y la doctrina nacional e internacional. El objetivo consistió en determinar si el uso del testimonio anticipado como medio probatorio en la legislación ecuatoriana garantiza el principio de no revictimización en los procesos judiciales relacionados con violencia sexual y de género, e identificar mejoras para su implementación. La metodología que se utilizó fue un enfoque cualitativo basado en el análisis crítico de la normativa vigente, jurisprudencia y datos proporcionados por instituciones públicas, el estudio incorpora datos estadísticos y una revisión documental de informes intermedios y legislaciones afines. Los resultados permitieron revelar que solo el 4.15% de los casos de violencia sexual registrados en Ecuador concluyen en sentencias, evidenciando ineficiencia judicial y por tanto impunidad; también se identificó que la desarticulación institucional y la falta de servicios especializados exacerbaban la revictimización de las víctimas, quienes deben relatar repetidamente los hechos en un sistema que carece de apoyo adecuado. El testimonio anticipado es una herramienta potencialmente eficaz para reducir la revictimización y promover un proceso judicial más eficiente y humanizado; a pesar de aquello, su implementación debe ir acompañada de políticas públicas que aseguren la coordinación institucional, servicios especializados y un enfoque integral que garantice la protección de los derechos de las víctimas.

Palabras clave: testimonio anticipado; medio probatorio; investigación penal; violencia sexual; violencia de género.

Abstract

The present study analyzes anticipated testimony as a means of proof in the investigation of crimes of sexual and gender violence in Ecuador, starting from the problem of non-revictimization, evaluating whether the current legislation complies with said principle, framed in the Constitution and the national and international doctrine. The objective was to determine whether the use of anticipated testimony as a means of proof in Ecuadorian legislation guarantees the principle of non-revictimization in judicial processes related to sexual and gender violence, and to identify

improvements for its implementation. The methodology used was a qualitative approach based on the critical analysis of current regulations, jurisprudence and data provided by public institutions. The study incorporates statistical data and a documentary review of interim reports and related legislation. The results revealed that only 4.15% of cases of sexual violence registered in Ecuador end in sentences, evidencing judicial inefficiency and therefore impunity; It was also identified that institutional dismantling and the lack of specialized services exacerbate the revictimization of victims, who must repeatedly report the events in a system that lacks adequate support. Advance testimony is a potentially effective tool to reduce revictimization and promote a more efficient and humanized judicial process; Despite this, its implementation must be accompanied by public policies that ensure institutional coordination, specialized services and a comprehensive approach that guarantees the protection of the rights of victims.

Keywords: anticipated testimony; evidentiary means; criminal investigation; sexual violence; gender violence.

Resumo

O presente estudo analisa o testemunho antecipado como meio de prova na investigação de crimes de violência sexual e de gênero no Equador, partindo do problema da não revitimização, avaliando se a legislação vigente cumpre o referido princípio, enquadrado na Constituição e na legislação nacional e doutrina internacional. O objetivo foi determinar se o uso do testemunho antecipado como meio de prova na legislação equatoriana garante o princípio da não revitimização em processos judiciais relacionados à violência sexual e de gênero, e identificar melhorias para sua implementação. A metodologia utilizada foi uma abordagem qualitativa baseada na análise crítica da regulamentação vigente, da jurisprudência e de dados fornecidos por instituições públicas. O estudo incorpora dados estatísticos e uma revisão documental de relatórios provisórios e legislação relacionada. Os resultados revelaram que apenas 4,15% dos casos de violência sexual registrados no Equador terminam em sentenças, evidenciando a ineficiência judicial e, portanto, a impunidade; Identificou-se também que o desmantelamento institucional e a falta de serviços especializados agravam a revitimização das vítimas, que devem denunciar repetidamente os acontecimentos num sistema que carece de apoio adequado. O testemunho prévio é uma ferramenta potencialmente eficaz para reduzir a revitimização e promover um processo judicial mais eficiente e humanizado; Apesar disso, a sua implementação deve ser acompanhada de políticas públicas que garantam a

coordenação institucional, serviços especializados e uma abordagem integral que garanta a proteção dos direitos das vítimas.

Palavras-chave: testemunho antecipado; meios probatórios; investigação criminal; violência sexual; violência de gênero.

Introducción

El presente estudio aborda el análisis jurídico del testimonio anticipado como medio probatorio en la fase de investigación de delitos de violencia sexual; se parte de la problemática de la revictimización, un fenómeno donde las víctimas, al ser sometidas a múltiples interrogatorios por diferentes organismos de justicia penal, reviven la experiencia traumática del delito (Ortiz, 2023). A través de un análisis crítico, se busca determinar si la legislación vigente en Ecuador cumple con el principio de no revictimización, enmarcado en la Constitución y en la doctrina nacional e internacional; los resultados de esta investigación permitirán identificar deficiencias en el tratamiento del testimonio anticipado y proponer mejoras que garanticen la protección de los derechos de las víctimas. De esta manera se busca contribuir a una interpretación jurídica que refuerce la aplicación del Derecho Penal de manera justa y equitativa, evitando la revictimización y promoviendo una justicia más humana y respetuosa.

Para iniciar con la investigación, cabe destacar que la víctima de un delito de agresión sexual, durante el proceso probatorio tienen contacto con diferentes organismos de justicia penal quienes se encargan de receptor el proceso testimonial, así como de vigilar el cumplimiento de los derechos. En este sentido, la prueba testimonial representa un recurso que permite dar a conocer los hechos ante un delito sexual y de género, en este proceso se obliga a la víctima a recordar los hechos dentro de un proceso interrogatorio ocasionando así la revictimización.

Se puede comprender de mejor manera la magnitud del problema mediante las cifras reveladas por la Defensoría del Pueblo en su informe intermedio; en el cual, según los datos reportados, “de los 52,051 casos registrados por la Fiscalía General del Estado, solo 2,161 han culminado en sentencias, lo que representa un preocupante 4.15% del total” (Defensoría del Pueblo, 2023, p. 16). Situación que pone de manifiesto la ineficacia del sistema judicial para atender a las víctimas generando un entorno de impunidad que agrava la revictimización; en ese orden de ideas, se puede mencionar que las víctimas, al no ver resueltas sus denuncias, se ven obligadas a revivir

constantemente el trauma a través de repetidos procesos judiciales, prolongando su sufrimiento y debilitando su confianza en el sistema de justicia.

Además, el informe destaca la falta de un enfoque coordinado entre las instituciones encargadas de la protección de las víctimas, teniendo en cuenta que la desarticulación de los mecanismos de atención, seguimiento y reparación revela que el Estado no cumple con su deber de garantizar una protección integral a niñas, niños y adolescentes, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal (2014) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

La ausencia de servicios especializados en los ministerios encargados de la protección social y de los derechos humanos resalta un vacío institucional que deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad, obligándolas a llevar el peso del proceso judicial, reforzando así la necesidad de analizar si el testimonio anticipado podría ser una herramienta efectiva para reducir el impacto psicológico sobre las víctimas, evitando que se vean inmersas en múltiples procedimientos que revivan su trauma (Defensoría del Pueblo, 2023).

En términos de acceso a la justicia, el informe de la Defensoría (2023), subraya la falta de homologación en los registros institucionales y la carencia de un servicio adecuado de salud mental, especialmente en el Ministerio de Salud, que en el período de 2018 a 2023 atendió a 14,734 víctimas de violencia sexual, esta situación acentúa la revictimización, ya que las víctimas además de enfrentarse a un sistema judicial lento e ineficiente, carecen de los recursos necesarios para superar el trauma de manera efectiva; por lo mencionado, cabe destacar que el testimonio anticipado se presenta como un mecanismo que de ser implementado de manera correcta, podría reducir el número de veces que una víctima debe relatar los hechos, disminuyendo así el riesgo de revictimización y promoviendo una justicia más humana.

Cabe destacar lo mencionado por Pesántez (2023):

El proceso probatorio en delitos sexuales puede convertirse en un asunto extremadamente complejo dado lo endeble que resulta sostener una acusación o dictar una sentencia condenatoria, casi siempre representativa de un largo período de privación de libertad, basado esencialmente en la declaración de un testigo y un informe pericial psicológico. (p. 418)

La revictimización se pone de manifiesto con la prueba testimonial, inclusive esta problemática se evidencia dentro del sistema judicial, específicamente en los organismos de protección a las víctimas, ocasionando así un conflicto social y de salud pública, pues una vez se ha recabado los testimonios de las víctimas suelen provocar en ellas una experiencia traumática.

El estudio procura ser un aporte entre las posibles tensiones generadas con el proceso probatorio durante el juicio de un delito sexual; se espera que la legislación ecuatoriana establezca los lineamientos bajo los cuales el testimonio anticipado de las víctimas se desarrolle, en base de evitar que quede a discrecionalidad del administrador de justicia la convalidación de este medio probatorio, y de esta manera garantizar los derechos en ambas partes. Es así que surge la siguiente interrogante: ¿Cómo se puede diseñar un proyecto de ley que regule la toma de testimonio en casos de delitos sexuales y de género, asegurando la comparecencia del procesado o su defensor, y evitando la revictimización de la víctima, al tiempo que se establezcan parámetros específicos para la valoración de dicha prueba? En este contexto el objetivo general es analizar el testimonio anticipado de las víctimas de violencia sexual y su relación con el principio de no revictimización en el proceso legal.

Los resultados de este estudio permitirán determinar cómo se está valorando el testimonio anticipado en las víctimas de violencia sexual, el aporte científico de esta investigación radica en el análisis de los criterios jurídicos y doctrinarios con los cuales se establecerá una nueva interpretación jurídica respecto a los principios de no revictimización y de esta manera contribuir al Derecho Penal.

Por lo tanto, en este trabajo de investigación en primera instancia, se llevará a cabo una fundamentación teórica sobre el principio de no revictimización en el contexto probatorio de los delitos de violencia sexual. Además, se indagará normativa jurídica relacionada con el testimonio anticipado de las víctimas de violencia sexual, considerando tanto la legislación ecuatoriana como la doctrina nacional e internacional. Por último, se realizará un análisis sobre si la normativa vigente en Ecuador cumple con el principio de no revictimización en el uso del testimonio anticipado, evaluando su aplicación en la práctica judicial; por tal razón, se busca identificar las posibles deficiencias en la legislación y formular recomendaciones que contribuyan a mejorar el tratamiento de las víctimas, garantizando una justicia que respete sus derechos y minimice el riesgo de revivir el trauma durante el proceso judicial. (Quevedo & Rojas, 2023)

Marco teórico

Antecedentes

En el marco del análisis de los antecedentes del tema de investigación, resulta esencial considerar estudios previos que han explorado tanto las normativas aplicables como la praxis jurídica

relacionada; es así que, para empezar, se ha seleccionado la obra “Valoración del testimonio anticipado como prueba frente al principio de inmediación en el sistema acusatorio penal” (Ortiz, 2023, p. 1).

La investigación aborda la implementación del testimonio anticipado en el contexto del sistema acusatorio penal ecuatoriano, el cual se rige por el principio de inmediación; mismo que establece la necesidad que las partes involucradas, incluyendo al juez, participen directamente en el proceso penal, lo que garantiza la imparcialidad y el adecuado ejercicio del derecho a la defensa; sin embargo, la autora identifica un conflicto inherente entre este principio y la práctica del testimonio anticipado, especialmente en casos de delitos sexuales.

Uno de los problemas señalados, es que el testimonio anticipado, al ser obtenido fuera del juicio, reduce la participación directa del juez en la recepción de la prueba, lo cual puede afectar la calidad y la valoración de la misma; en particular, en los delitos sexuales, el testimonio de la víctima suele desempeñar un rol importante en la decisión judicial, lo que podría llevar a un debilitamiento del principio de presunción de inocencia y, por ende, a una posible injusticia (Ortiz, 2023).

En la obra se subraya la insuficiencia de normativas claras que regulen el testimonio anticipado, lo que genera incertidumbre jurídica y abre la posibilidad de abusos procesales, carencia normativa que es especialmente preocupante en situaciones donde la defensa no está presente durante la obtención del testimonio, delegándose esta responsabilidad a un defensor público, quien puede no estar en condiciones de contradecir eficazmente la imputación (Ortiz, 2023). De igual manera, el hecho que el tribunal encargado del juicio no esté presente en la fase de toma del testimonio anticipado plantea varias dudas sobre la imparcialidad del proceso, ya que otro juez, sin un conocimiento del caso a profundidad, será el encargado de evaluar la validez y pertinencia de la prueba presentada.

Esta investigación pone de manifiesto las debilidades estructurales del sistema acusatorio penal en Ecuador, específicamente en relación con el testimonio anticipado; se destaca la necesidad de una regulación más estricta y clara para asegurar que este tipo de prueba no vulnere los derechos de las partes implicadas, especialmente en lo que respecta a la protección de la defensa y la transparencia del proceso judicial, por tal razón el marco teórico a desarrollarse servirá para evaluar y contextualizar los hallazgos de la investigación, que se centra en evitar la revictimización de las víctimas de violencia sexual durante el proceso probatorio.

Por otra parte, un aporte significativo es la obra "El proceso probatorio en los delitos sexuales en Ecuador" (Pesántez, 2023, p. 416). La investigación aborda la complejidad de la recolección y valoración de pruebas en delitos sexuales, dado el impacto social y legal de las decisiones judiciales en estos casos; se enfatiza que, en la práctica judicial, los casos de delitos sexuales a menudo son llevados a los tribunales con una actividad probatoria mínima, que generalmente incluye únicamente el testimonio de la víctima y un informe pericial psicológico.

Aunque estos elementos probatorios son considerados suficientes en muchos casos para evitar la impunidad, subraya las preocupaciones que surgen tanto en la comunidad jurídica como en la sociedad respecto a la suficiencia y calidad de las pruebas utilizadas (Pesántez, 2023). Estas preocupaciones se centran en el riesgo de que una condena basada en pruebas insuficientes pueda resultar en una injusticia, lo que tiene graves implicaciones tanto para el acusado como para la víctima.

Cabe destacar además, el énfasis sobre la necesidad de una investigación rigurosa en los casos de delitos sexuales, destaca que los jueces deben tener una convicción bien fundamentada sobre la culpabilidad del acusado, basada en pruebas sólidas y confiables; además, señala una deficiencia crítica en el sistema, específicamente en la falta de especialización adecuada de los jueces y peritos encargados de evaluar estas pruebas, especialmente en el ámbito de la psicología forense (Pesántez, 2023).

El análisis concluye con una llamada a mejorar la profesionalización de los actores involucrados en el proceso probatorio de delitos sexuales, se insiste en que una mayor capacitación en psicología y en la valoración probatoria es esencial para asegurar que las decisiones judiciales en estos casos se tomen con el máximo rigor y justicia, minimizando el riesgo de error judicial y garantizando el respeto a los derechos de todas las partes involucradas (Pesántez, 2023).

Otro estudio relevante en este contexto es "La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales", que se centra en la correlación entre la utilización de la prueba anticipada y el respeto al debido proceso en el sistema judicial; basado en una metodología cuantitativa de diseño no experimental y alcance correlacional, se llevó a cabo en Lima Norte, Perú, y abarcó a 24 fiscales; a través de la recolección de datos el estudio ofrece una evaluación detallada sobre cómo se percibe y aplica la prueba anticipada en casos de delitos sexuales, y cómo esta práctica afecta el respeto al debido proceso (Zuloeta et al., 2022).

La conclusión principal de esta investigación es que existe una relación directa entre la adecuada utilización de la prueba anticipada y el cumplimiento del debido proceso en las declaraciones de víctimas en casos de delitos sexuales (Zuloeta, Rojas, Asseo, Rodas, & Ulloa, 2022). Este hallazgo subraya la importancia de una aplicación cuidadosa y contextualizada de la prueba anticipada para garantizar que se respeten los derechos procesales del acusado, al tiempo que se protege la integridad y bienestar de la víctima, evitando su revictimización.

La obra mencionada, es importante para la presente investigación, debido a que a pesar de ser fundamentada en la ciudad de Lima, ofrece una base empírica para comprender cómo el testimonio anticipado interactúa con los principios del debido proceso en el contexto de delitos sexuales, esto debido a que aporta un marco de referencia que permitirá evaluar la eficacia de las prácticas judiciales actuales y contribuir a un debate más profundo sobre la necesidad de equilibrar la protección de los derechos de las víctimas con el respeto a las garantías procesales del acusado, asegurando así la justicia y equidad en los procesos judiciales.

Principio de no revictimización

A nivel internacional, el derecho a la no revictimización encuentra su fundamento en varios instrumentos legales y doctrinas que enfatizan la protección de la dignidad humana durante los procesos penales, tal es el caso de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 5, establece que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" (p. 2). Este principio se relaciona estrechamente con la no revictimización, ya que implica la obligación de las autoridades de evitar cualquier trato que humille o denigre a la persona, especialmente en contextos de justicia penal.

La Real Academia Española (2023), lo define como "un trato degradante como aquel que rebaja o envilece a una persona, generando sentimientos de temor, angustia, o quebrantamiento emocional" (p. 472). Por otra parte, la Constitución de la República (2008), refuerza este principio en su artículo 78, donde se contempla la protección de las víctimas contra cualquier forma de intimidación o amenaza durante el proceso judicial siendo que subraya la obligación del Estado de crear un entorno seguro para las víctimas, minimizando la posibilidad de que sean nuevamente perjudicadas al participar en procedimientos legales.

El Protocolo de Estambul (1999), también aborda las secuelas psicológicas derivadas de los delitos sexuales, particularmente la violación, y destaca la importancia de un enfoque integral que incluya tanto la recolección adecuada de pruebas como el apoyo emocional y psicológico a las víctimas.

La prueba

En el derecho procesal, la prueba es de suma importancia, esto se debe a que constituye el medio a través del cual el juez puede adquirir conocimiento de hechos que, en principio, son ajenos a su conciencia (Manobanda, 2023). Su propósito es proporcionar los elementos necesarios para determinar si se ha producido una violación de la norma penal, la importancia de la prueba radica en el hecho de que permite a los jueces formar un juicio informado y justo sobre los hechos que se les presentan, lo cual es necesario para garantizar que la justicia se administre correctamente.

El proceso probatorio implica que los jueces del Tribunal de Garantías Penales deben enfrentarse a hechos que desconocen al inicio del juicio; por esta razón, las pruebas presentadas en la audiencia ofrecen la base sobre la cual se construye la verdad judicial (Fuentes, 2023). Estas pruebas deben ser rigurosamente analizadas, comparadas y comprobadas para evitar errores que podrían resultar en la condena de un inocente o la absolución de un culpable.

El juez tiene la responsabilidad de realizar una reconstrucción crítica, histórica y lógica de los hechos pasados, basándose en los elementos de prueba aportados durante el juicio; esta labor requiere un análisis detallado que permita establecer la credibilidad de las pruebas presentadas y, a partir de ellas, determinar la existencia o inexistencia del hecho punible (Manobanda, 2023).

El concepto de prueba que constituye el medio mediante el cual se busca establecer la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en un proceso judicial; diversas fuentes bibliográficas abordan este término, pero es importante destacar algunas definiciones esenciales, como la proporcionada por la Real Academia Española (2023), que describe la prueba como un argumento, razón, o instrumento destinado a demostrar la verdad o falsedad de un evento o fenómeno; en el contexto judicial, la prueba se utiliza para justificar la veracidad de los hechos que están en disputa, a través de los medios que la ley reconoce y autoriza para este fin.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), específicamente en el Capítulo IV, artículo 453, se establece que “la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento sobre los hechos y circunstancias que constituyen la infracción, así como la responsabilidad de la persona procesada” (p. 154). Esto subraya la importancia de la prueba en el proceso judicial, ya que es a través de ella que el juez puede formarse una opinión fundamentada sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Generalmente, en la etapa intermedia del proceso judicial es cuando se introducen los medios de prueba, y es en esta fase donde los argumentos de defensa y acusación se estructuran y presentan

ante el juez (Villagómez, 2017). La prueba, por tanto, está presente en todas las esferas de la vida humana, ya que constantemente buscamos justificar nuestras acciones y decisiones mediante diversos instrumentos o argumentos.

Como lo señala Devis Echandía (1997), la noción de prueba es omnipresente en la vida cotidiana y varía según el contexto en el que se aplique, ya sea en la ciencia, en la historia o en el derecho. Carnelutti (1947) también resalta que el concepto de prueba es un instrumento indispensable para el derecho y cualquier disciplina que busque comprender y reconstruir los hechos del pasado.

Prueba testimonial

El testimonio es un componente básico en la recopilación de pruebas, permitiendo al juzgador acceder a la declaración de la persona procesada, la víctima y otros testigos que han presenciado el hecho delictivo o poseen información relevante sobre las circunstancias del mismo; según el artículo 501 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el testimonio es un medio para obtener conocimiento sobre la infracción penal, proporcionando al juez información directa que contribuye a la comprensión del caso en cuestión.

El artículo 502 *ibidem* establece un conjunto de reglas que orientan la valoración del testimonio; en primer lugar, se subraya que el testimonio debe ser evaluado en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las demás pruebas presentadas (Código Orgánico Integral Penal, 2014). De esta manera se asegura que cada testimonio se considere dentro del marco integral del proceso probatorio, evitando interpretaciones aisladas que podrían distorsionar el entendimiento del hecho.

Además, el mismo cuerpo legal prevé la recepción de testimonios anticipados en circunstancias específicas, como en el caso de testigos gravemente enfermos, físicamente imposibilitados, o en situaciones de riesgo; en tales casos, el testimonio puede ser presentado conforme a los principios de inmediación y contradicción, garantizando que la prueba se mantenga válida y relevante, incluso en ausencia física del testigo durante la audiencia de juicio.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), también aborda la protección de los testigos, estableciendo mecanismos para asegurar su integridad, como la utilización de traductores para quienes no dominan el idioma castellano, y la asistencia de intérpretes para personas sordomudas; además, se contemplan medidas de resguardo para aquellos testigos que se encuentren en situaciones de riesgo, con el objetivo de preservar su seguridad y permitirles testificar sin temor.

Las reglas sobre el testimonio también exigen que las declaraciones se realicen bajo juramento y que las preguntas formuladas durante el interrogatorio se ajusten a ciertos criterios, evitando cuestiones auto incriminatorias, sugestivas o impertinentes (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este conjunto de normas asegura que el proceso de obtención del testimonio se realice de manera justa y respetuosa del debido proceso, protegiendo tanto los derechos de los testigos como la integridad del proceso judicial en su conjunto.

Testimonio anticipado

Esta modalidad de prueba permite que ciertas declaraciones sean recogidas y valoradas antes del juicio, con el fin de garantizar la validez y la integridad de la prueba a lo largo del proceso judicial; la legislación ecuatoriana, al adoptar el principio de libertad probatoria, habilita el uso de diversos medios para la prueba, siempre que no contravengan las disposiciones constitucionales y legales (Fuentes, 2023).

El testimonio anticipado se define como la recolección de declaraciones que, aunque se presentan antes de la audiencia principal, deben tener la misma validez que las pruebas producidas durante el juicio; este tipo de prueba se implementa bajo circunstancias específicas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (2014) que, en su artículo 502, numeral 2, contempla situaciones donde es procedente su uso incluyendo casos de personas gravemente enfermas, aquellas físicamente imposibilitadas, víctimas y testigos protegidos, así como individuos que deben salir del país o aquellos que se encuentran en circunstancias que les impiden comparecer a la audiencia de juicio.

A pesar de la flexibilidad que ofrece el testimonio anticipado, su aplicación está sujeta a estrictas reglas para asegurar el respeto de los principios de inmediación y contradicción, el principio de inmediación, exige la participación directa de todas las partes procesales en la diligencia probatoria, garantizando así, que la prueba se realice en un entorno de equidad y transparencia; sin embargo, la práctica demuestra que la implementación de este principio no siempre se cumple de manera óptima, ya que el testimonio anticipado puede ser recogido en etapas distintas del proceso penal, lo que a veces resulta en la falta de una verdadera participación de las partes involucradas (Zuloeta, Rojas, Asseo, Rodas, & Ulloa, 2022).

Delitos contra la integridad sexual

Los delitos contra la integridad sexual se manifiestan en diversas esferas de la sociedad, con una incidencia particularmente elevada en el ámbito familiar; a menudo, los perpetradores de estos

delitos no son extraños, sino que se encuentran estrechamente vinculados al núcleo familiar de la víctima, como padres, padrastros, tíos o hermanos (Zuloeta, Rojas, Asseo, Rodas, & Ulloa, 2022). Estos agresores, aprovechando su proximidad y confianza, emplean métodos variados para coaccionar a sus víctimas a realizar actos sexuales en contra de su voluntad, utilizando tanto la fuerza como tácticas manipuladoras.

En el contexto ecuatoriano, la legislación ha evolucionado para ofrecer una protección más fuerte a las personas vulnerables frente a los delitos contra la libertad sexual con el fin de proteger y amparar a las víctimas, quienes a menudo enfrentan desafíos adicionales debido a la falta de denuncia (Zuloeta, Rojas, Asseo, Rodas, & Ulloa, 2022). Las leyes recientes se han adaptado para abordar los delitos sexuales de manera más integral, reflejando un compromiso con la justicia y la protección de los derechos humanos.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en particular, introduce definiciones precisas y actualizadas sobre los delitos sexuales, donde se abarca una amplia gama de infracciones, desde la trata de personas y la explotación sexual hasta el abuso sexual y la violación; cada tipo de delito está definido con detalle, reconociendo la gravedad de las violaciones a la integridad sexual y proporcionando un marco jurídico para su sanción, la legislación también contempla la explotación sexual a través de medios como la prostitución forzada y la pornografía infantil, y aborda el abuso sexual mediante la imposición de actos sexuales no consentidos.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), por su parte, establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la protección de los menores frente al maltrato y el abuso sexual. Esta normativa subraya la necesidad de asegurar el desarrollo integral de niños y adolescentes, protegiéndolos contra acciones que puedan dañar su salud física, psicológica o sexual. Las disposiciones de este código refuerzan el compromiso del sistema legal con el principio de interés superior del niño, asegurando que sus derechos y bienestar sean prioritarios en el proceso judicial.

Testimonio anticipado y delitos contra la integridad sexual

En los delitos contra la integridad sexual, el testimonio anticipado de la víctima se considera una prueba fundamental, acorde con las líneas doctrinales y la jurisprudencia prevalente; sin embargo, esta práctica conlleva el riesgo de transgredir los derechos tanto de la víctima como del imputado. Frecuentemente, en especial cuando el defensor es público, la defensa puede no ser del todo eficaz, lo cual repercute directamente en el proceso de justicia (Alvarado, López, & García, 2024). La función del abogado defensor, ya sea público o privado, es aportar elementos probatorios

adicionales que respalden el derecho a una defensa adecuada y la tutela judicial efectiva para ambas partes en conflicto (Fuentes, 2023).

Frente a este desafío jurídico, resulta imprescindible expandir los criterios de valoración de la prueba en los casos de delitos sexuales; debido a que limitarse al testimonio de la víctima sin complementarlo con otros elementos probatorios puede debilitar el derecho a la defensa del acusado y comprometer las garantías fundamentales del Derecho penal (Alvarado, López, & García, 2024). En un sistema de justicia que respete los principios de legalidad y justicia, es necesario que los jueces cuenten con una base probatoria sólida para alcanzar una convicción plena y emitir una sentencia justa.

Metodología

En este trabajo de investigación, se empleó un diseño no experimental con un enfoque cualitativo. Para ello, se utilizaron fuentes bibliográficas, fundamentación teórica y artículos provenientes de bases de datos científicas, lo que permitió realizar un análisis jurídico sobre el testimonio anticipado como medio probatorio en delitos de violencia sexual y de género. Este análisis se vinculó con el principio de no revictimización, abordando las implicancias legales y sociales de su aplicación. El nivel de profundidad fue descriptivo, ya que se buscó identificar conocimientos previos y evidenciar las características principales del uso del testimonio anticipado en el proceso penal, así como su impacto en el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

El método inductivo-deductivo fue aplicado para partir de premisas particulares y llegar a conclusiones generales sobre el testimonio anticipado en casos de violencia sexual. Inicialmente, se analizó la Constitución de la República del Ecuador, enfocándose en el principio de no revictimización, y posteriormente se amplió el análisis hacia la normativa jurídica y doctrinas tanto nacionales como internacionales. Este enfoque permitió establecer una conexión entre los aspectos específicos del marco legal ecuatoriano y las perspectivas generales sobre la protección de las víctimas en el ámbito jurídico.

Asimismo, se utilizó el método analítico-sintético, que permitió descomponer la información recolectada en sus elementos fundamentales y luego reconstruirla en una síntesis coherente. Este método facilitó un análisis detallado de los aspectos teóricos y normativos relacionados con el testimonio anticipado en el contexto de la violencia sexual y de género. Además, se examinó el

caso Sentencia No. 2467-17-EP/22 (2022), lo que permitió integrar los hallazgos en una visión más amplia sobre el cumplimiento del principio de no revictimización en el proceso probatorio.

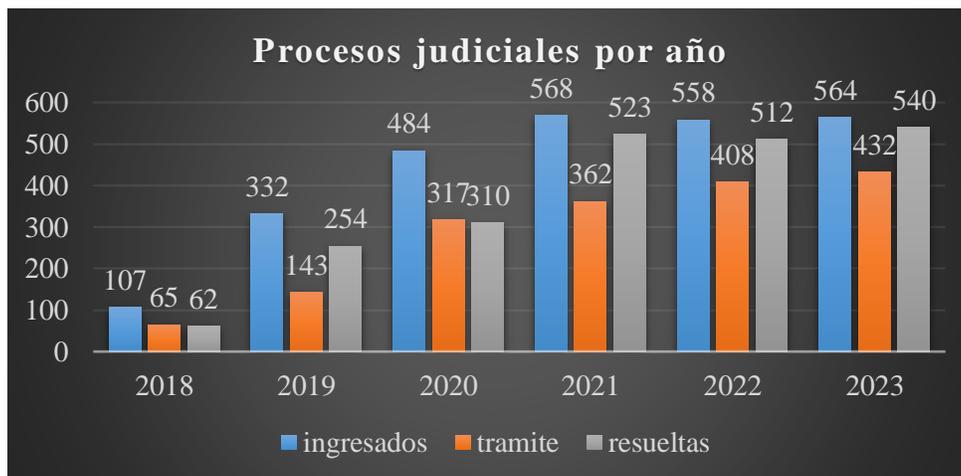
El método dogmático-jurídico también fue empleado, centrándose en el estudio del derecho positivo y la estructura formal del sistema jurídico. Este enfoque permitió realizar un análisis profundo de las normativas aplicables al testimonio anticipado, examinando el contenido y alcance legal de las disposiciones nacionales e internacionales relacionadas con la protección de las víctimas de violencia sexual. De esta manera, se logró una comprensión detallada de las bases legales que sustentan el uso de este medio probatorio.

Por último, se aplicó el método exegético-jurídico, que sirvió como herramienta para interpretar las normas e instituciones del derecho. Este método fue esencial para comprender las implicancias de las regulaciones y su interpretación en relación con el principio de no revictimización en los testimonios anticipados. A través de este enfoque, se logró una comprensión integral del problema analizado, considerando tanto el marco normativo como su aplicación práctica.

La técnica utilizada fue la revisión bibliográfica, apoyada en el instrumento del fichaje, lo que permitió sistematizar y organizar la información teórica y normativa necesaria para el desarrollo de la investigación. Este procedimiento garantizó la recopilación de datos relevantes y su adecuada estructuración, facilitando el análisis y la elaboración de conclusiones fundamentadas.

Resultados

Figura 1. Procesos judiciales

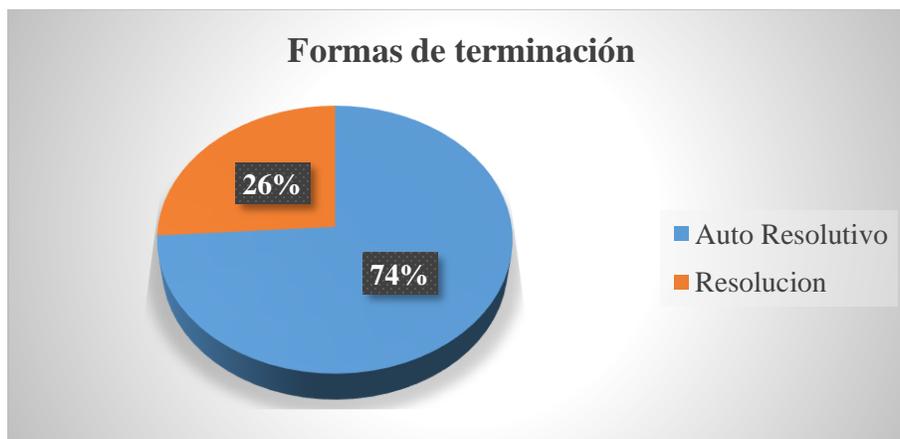


Nota. Elaboración del autor. Fuente: Consejo de la judicatura, 2024

Para fundamentar la investigación, se ha tomado en cuenta la información estadística a nivel nacional tomada del Consejo de la Judicatura, de manera tal que se puede observar los procesos judiciales relacionados con el artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal, que abarca delitos de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La interpretación de estos datos facilita la comprensión respecto de la magnitud del problema, identificar tendencias, y analizar cómo el testimonio anticipado puede contribuir como herramienta probatoria en estos casos.

Partiendo de lo mencionado, lo más evidente es que desde 2018 hasta 2024, el número de procesos judiciales relacionados con violencia sexual ha mostrado un incremento sostenido, teniendo en cuenta que, en 2018, los casos ingresados fueron solo 107, mientras que para 2021 y 2023 se superaron consistentemente los 500 casos anuales. Cabe destacar que en 2024, aún con el año en curso, se registran 334 causas ingresadas, lo que indica que el problema sigue siendo significativo. El artículo 158 (violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar) es destacado con 2.947 causas ingresadas, consolidándolo como un problema prioritario en el sistema judicial.

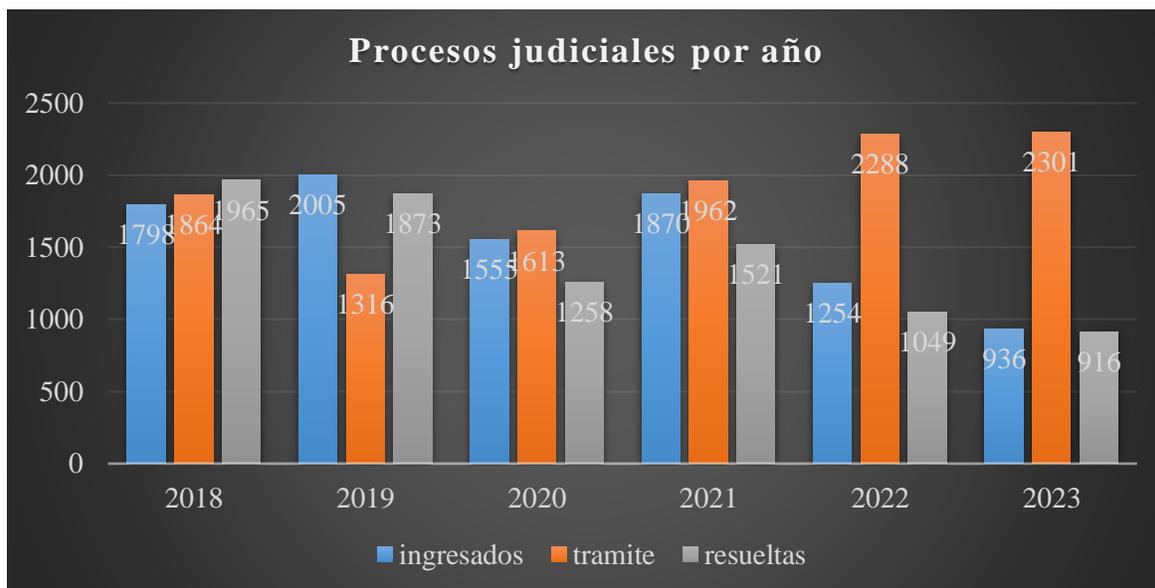
Figura 2. Forma de terminación



Fuente: Consejo de la judicatura, 2024

En cuanto a las formas de terminación, se puede observar que la mayoría de los casos (73,96%) se resuelven mediante autos resolutivos, mientras que el restante 26,04% culmina con resoluciones finales. La información destaca que una proporción importante de los casos se encuentra en trámite, lo que evidencia posibles retrasos en la resolución de causas. En ese sentido, el predominio de los autos resolutivos sugiere que muchos casos no llegan a una resolución completa. Esto podría deberse a insuficiencia probatoria o acuerdos previos.

Figura 3. Procesos judiciales



Fuente: Consejo de la Judicatura, 2024

En cuanto a los procesos judiciales relacionados con el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, este análisis permite interpretar las cifras y su relación con la situación judicial en Ecuador, distribuidos por año.

El número de procesos judiciales ingresados ha fluctuado, destacando un incremento sostenido entre 2021 y 2023, alcanzando el máximo de 2.228 casos ingresados en 2023. Para 2024 (datos parciales), se han ingresado 989 casos hasta la fecha, lo que sugiere que podría mantenerse en niveles similares a años anteriores si la tendencia continúa.

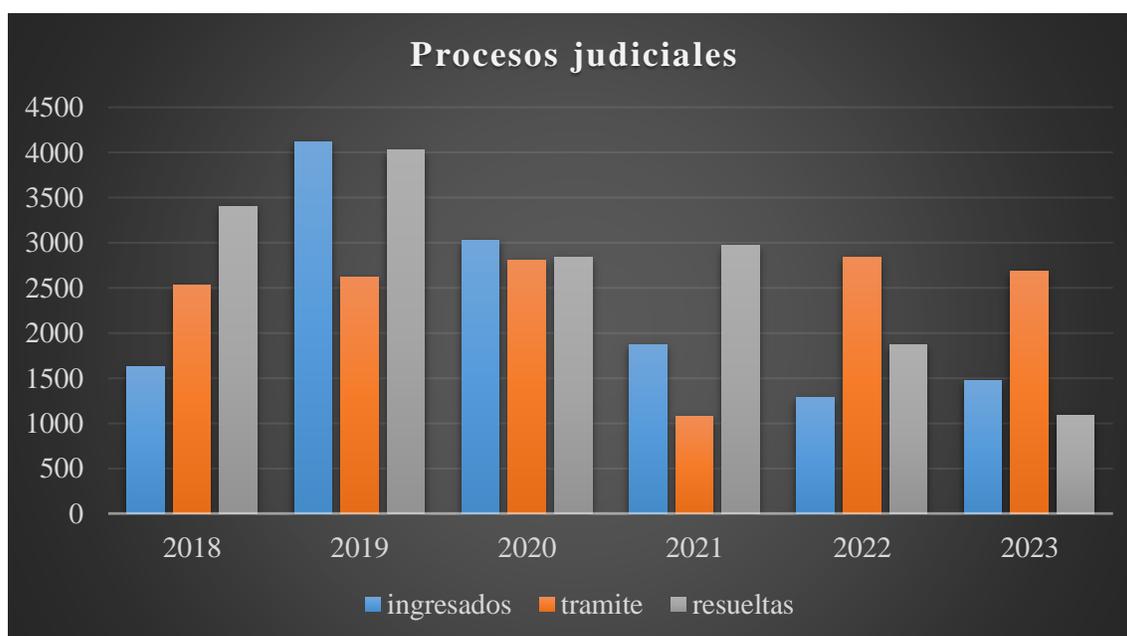
Se puede observar además que los casos relacionados con el artículo 156 (violencia física) representan una cifra acumulada de 10.902 casos, posicionándolo como uno de los delitos más denunciados dentro de esta categoría. Esto refleja una mayor conciencia social sobre la denuncia de la violencia física, impulsada por reformas legales y políticas públicas; además de un desafío para la capacidad del sistema judicial de procesar estos casos de manera eficiente.

Según los datos presentados, las formas de terminación se dividen en dos categorías principales; Autos Resolutivos, teniendo en cuenta que generalmente, no implican una resolución sustantiva del caso. Esto incluye cierres por motivos procesales, falta de pruebas o desistimientos. En este

caso, 5.976 casos (61,72%) terminaron bajo esta forma. En relación a ello, la alta proporción de casos terminados como autos resolutivos podría reflejar una pérdida de recursos y tiempo, ya que los procesos no logran llegar a una decisión final, dejando sin justicia a las víctimas.

En cuanto a las Resoluciones Judiciales (38,28%), comprenden 3.706 casos (38,28%), son decisiones que concluyen formalmente el caso con un fallo o sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria. El hecho de que menos del 40% de los casos terminen en resolución formal refleja un desafío importante para garantizar el acceso a la justicia.

Figura 4. Procesos judiciales



Fuente: Consejo de la Judicatura, 2024

Entre 2018 y 2024, los procesos judiciales relacionados con el artículo 157 del COIP, que aborda la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, muestran variaciones importantes, teniendo en cuenta que, en 2018, se ingresaron 3.625 casos, con un incremento notable en 2019, alcanzando 4.112. Este aumento podría reflejar una mayor conciencia social o denuncias de este tipo de violencia. Sin embargo, en 2020, los casos ingresados disminuyeron significativamente a 3.026, posiblemente debido a las restricciones derivadas de la pandemia, que dificultaron la denuncia o el acceso a la justicia, desde 2021, el número de casos ha mantenido una tendencia más estable, con un promedio anual de alrededor de 2.800 a 3.200 casos.

Los casos en trámite han representado un reto constante, evidenciando acumulaciones importantes, especialmente en 2021, cuando llegaron a 3.079, aunque en 2024 se reporta una disminución a 1.691 casos en trámite, esta cifra aún resalta la carga judicial y los tiempos prolongados para resolver estos procesos. Por otro lado, los casos resueltos han mostrado avances, pero aún no alcanzan a cubrir la totalidad de los ingresados; en 2018, se resolvió el 69,9% de los casos ingresados, mientras que en 2023 esta cifra se redujo ligeramente al 66,1%, señalando la persistencia de brechas en la resolución de casos.

En cuanto a las formas de terminación, en 2024, los autos resolutiveos constituyen la mayoría con un 88,62% (17.441 casos), evidenciando que la mayoría de los procesos no llegan a una sentencia definitiva, lo que puede deberse a desistimientos, falta de pruebas o mecanismos procesales que cierran los casos sin una resolución sustantiva. En contraste, solo el 11,38% de los casos (2.240) culminaron con resoluciones judiciales, ya sean condenatorias o absolutorias, lo que evidencia dificultades para alcanzar decisiones firmes.

Discusión

La presente investigación ha permitido analizar el testimonio anticipado como medio probatorio dentro de la fase de investigación de delitos de violencia sexual y de género, considerando tanto el contexto legal ecuatoriano como la evidencia estadística y doctrinal; en este caso específico, los resultados obtenidos reflejan un panorama preocupante respecto al incremento sostenido de casos de violencia sexual y de género en Ecuador entre 2018 y 2024, según los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura (2024).

Partiendo de lo mencionado, se debe tener en cuenta que pasó de 107 casos en 2018 a más de 500 anuales desde 2021, lo cual pone de manifiesto la magnitud del problema y las limitaciones del sistema judicial para dar una respuesta adecuada a las víctimas; en particular, se destaca que una proporción considerable de los casos no culmina con una resolución sustantiva, sino con autos resolutiveos, lo que genera una sensación de impunidad y vulnera el derecho de las víctimas al acceso efectivo a la justicia (Plúa, Plúa, & Ochoa, 2024).

El testimonio es una herramienta útil para abordar estos desafíos, siendo que permite recolectar declaraciones en etapas tempranas del proceso judicial, garantizando la preservación de pruebas y minimizando los riesgos de revictimización; respaldándose en principios internacionales como el derecho a la no revictimización, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

(1948) y otros instrumentos legales; sin embargo, los resultados también evidencian limitaciones en la implementación de este mecanismo, pese a que el artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece directrices claras para su aplicación, la falta de uniformidad en su uso humanos y la insuficiencia de recursos técnicos y dificultan su eficacia; además, las cifras reflejan que la mayoría de los casos de violencia sexual y de género no llegan a una sentencia condenatoria, lo que remarca la necesidad de fortalecer los mecanismos probatorios y procesales.

El alcance de esta investigación se centra en identificar cómo el testimonio anticipado puede contribuir a mejorar la administración de justicia en casos de violencia de género, pero también pone de aliviar la necesidad de implementar reformas estructurales para garantizar su eficacia (Calva, 2024). Es necesario, en ese aspecto mejorar la capacitación de los operadores de justicia, garantizar el respeto pleno de los principios de inmediación y contradicción, y establecer protocolos claros para la recepción de testimonios anticipados que contemplen las particularidades de las víctimas de violencia sexual; de igual manera, se reconoce que, aunque el testimonio anticipado puede ser una herramienta muy útil, su eficacia depende de un marco integral que incluya tanto el fortalecimiento institucional como de medidas de apoyo psicológico y social para las víctimas.

Entre las principales limitaciones de la investigación se encuentra la dependencia de datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura (2024), lo que implica posibles sesgos o limitaciones en la representatividad de las cifras; además, aunque se abordan aspectos teóricos y doctrinales sobre la prueba y el testimonio anticipado, sería necesario realizar estudios empíricos que evalúen directamente su impacto en los resultados de los procesos judiciales; partiendo de este punto, futuros estudios podrían explorar la percepción de las víctimas y los operadores de justicia sobre el uso de este mecanismo.

Conclusiones

La investigación realizada permite concluir que el testimonio anticipado como mecanismo probatorio, es de extraordinaria relevancia en la fase investigativa de los delitos de violencia sexual y de género en Ecuador, al constituir una herramienta primordial para la protección de los derechos de las víctimas; en particular respecto a la salvaguarda de su integridad emocional y psicológica frente a la revictimización que se origina en los procedimientos judiciales convencionales.

No obstante, el análisis crítico del fenómeno demuestra que, a pesar de la aspiración normativa, la implementación del testimonio anticipado en el sistema procesal se enfrenta a varias deficiencias

estructurales que dificultan su efectividad; en ese sentido, la escasa disponibilidad de recursos técnicos, la insuficiencia de personal especializado y la falta de una capacitación adecuada de los operadores jurídicos en el manejo de este recurso constituyen obstáculos persistentes que, en la práctica, limitan el alcance de esta figura procesal.

El incremento de alarma de casos de violencia sexual y de género, cuya prevalencia ha aumentado sustancialmente en las últimas décadas, recalca la necesidad de endurecer los mecanismos probatorios dentro del sistema de justicia penal; es así que el testimonio anticipado se convierte en una de las herramientas más prometedoras para contrarrestar las limitaciones estructurales y procesales actuales; sin embargo, el uso de esta figura debe entenderse dentro de un marco normativo que procura la eficiencia procesal y respeta los principios de inmediación y contradicción, evitando que su implementación se convierta en un procedimiento meramente formal y despojado de sentido en cuanto a la efectividad de la protección de los derechos humanos de las víctimas.

En este sentido, la presente investigación ha evidenciado la necesidad de avanzar hacia una adecuada armonización entre la normativa vigente y su aplicación práctica, estableciendo protocolos detallados que aseguren que el testimonio anticipado no solo se utiliza de manera más sistemática, sino que también se respeta la dignidad y el derecho a la defensa de las partes involucradas, en particular de los acusados.

Referencias

1. Alvarado, W., López, Y., & García, H. (2024). La Defensa Técnica y la Tutela Judicial Efectiva en delitos Contra la Integridad Sexual en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 278-287. Retrieved from <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/787/773/2385&ved=2ahUKEwiRmp74kdqJAxUVgIQIHTJsEZsQFnoECCEQAQ&usg=AOvVaw3DkoL2oxdIIMUW-Vcs5tqL>
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Retrieved from

- https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
4. Calva, P. (2024). El testimonio anticipado de la víctima menor de edad en delitos sexuales frente al principio de contradicción. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6), 736-751. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2691>
 5. Carnelutti, F. (1947). la Teoría General de la Prueba. DR © Universidad Nacional Autónoma de México. Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>
 6. Consejo de la Judicatura. (2024). Portal de Estadísticas Judicial. Retrieved from <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causascoip.html>
 7. Defensoría del Pueblo. (2023). Informe Intermedio Investigación Defensorial Caso-DPE-1701-170122-300-2023-000005. Defensoría del Pueblo. Retrieved from <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3549>
 8. Echandía, D. (1997). Teoría General del Proceso. Editorial Universidad. Retrieved from <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>
 9. Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2023). Informe Intermedio Investigación Defensorial Caso-DPE-1701-170122-300-2023-000005. Defensoría del Pueblo. Retrieved from <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3549>
 10. Fuentes, E. (2023). La valoración de la prueba en materia penal. Dominio de las Ciencias, 9(2), 193-201. doi:<https://doi.org/10.23857/dc.v9i1>
 11. Honorable Congreso Nacional. (2003, enero 3). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador: Registro Oficial 737. Retrieved from https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
 12. Manobanda, D. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(1), 64-74. Retrieved from <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/600/606>
 13. Montoya, Y. (2020). Derecho penal de principios (Volumen II): Los principios penales fundamentales. Palestra Editores. Retrieved from

- https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho_penal_de_principios_Volumen_II/uFcQEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0
14. Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (9 de agosto de 1999). Protocolo de Estambul. Ginebra/ Nueva York: HR/P/PT/8/Rev.1. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>
 15. Organización de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia: ONU. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
 16. Ortiz, D. (2023). Valoración del testimonio anticipado como prueba frente al principio de inmediación en el sistema acusatorio penal. REVISTA INVECOM “Estudios transdisciplinarios en comunicación y sociedad”, 3(2), 1-21. Retrieved from <https://www.revistainvecom.org/index.php/invecom/article/download/1349/154>
 17. Pesántez, N. (2023). El proceso probatorio en los delitos sexuales en Ecuador. Revista Didáctica y Educación, 14(5), 419-439. Retrieved from <http://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía>
 18. Plúa, J., Plúa, S., & Ochoa, J. (2024). El testimonio anticipado como valor probatorio en los delitos sexuales. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8(4), 7677-7698. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12938
 19. Quevedo, R., & Rojas, M. C. (2023). Violencia. Edunica.
 20. Real Academia de la Lengua Española. (2023). Diccionario de la lengua española. Espasa. Retrieved from <https://dle.rae.es>
 21. Sentencia No. 2467-17-EP/22, Caso No. 2467-17-EP/22 (Corte Constitucional del Ecuador julio 20, 2022). Retrieved from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidkN2E0YzYzNS0wMzU0LTRIYTctYjUwYi1mYTNIMmY5NDdjZTEucGRmJ30=
 22. Villagómez, R. (2017). La prueba nueva: Una perspectiva analítica del código orgánico integral penal (COIP) de Ecuador. Revista Ciencia & Tecnología, 18(19), 142-152. Retrieved from <https://cienciaytecnologia.uteg.edu.ec/revista/index.php/cienciaytecnologia/article/download>

ad/191/277/731#:~:text=Como%20lo%20determina%20el%20COIP,responsabilidad%20de%20la%20persona%20procesada%20E2%80%9D.

23. Zuloeta, C., Rojas, V., Asseo, C., Rodas, Y., & Ulloa, C. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2208-2226. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2747

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).